

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERU" "CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

LEY Nº 23586

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 001 -2020- MPP-GDUT

Pisco, **02 ENE 2020**

VISTO:

El Expediente Administrativo N°24341 de fecha 11 de Diciembre del 2019, promovido por **DON ALFONSO PINCOS AVILA**, identificado con el DNI N°42016559; con Domicilio en Calle Beatita de Humay N°904, en el Distrito y Provincia de Pisco; quien solicita **prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N°004261 impuesta con fecha 05 de junio del año 2015.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N°28607 las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el administrado recurrente señala que con fecha 05 de junio del año 2015 se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N°004261 de tipo G-20; Aduciendo el administrado que ha transcurrido el tiempo para que opere la prescripción.

Que, conforme al Artículo 338 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC -Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito la acción por la infracción de tránsito prescribe al año, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y la multa, sino se ha hecho efectivo la cobranza y que prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC se modificó el Artículo 338 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC que señala "la prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el numeral 233.1 del Artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescriben en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, **prescribirá en cuatro (04) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción** o desde que cese si fuera una acción continuada".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERU" "CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

LEY Nº 23586

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 001 -2020 MPP-GDUT

Que, en este orden de ideas, al existir la modificación del Artículo 338 del Decreto Supremo Nº016-2009-MTC y establecerse que la prescripción de papeleta de infracción debe computarse con un mínimo de cuatro (04) años a partir de la fecha de la infracción al tránsito. En tal sentido, se aprecia que con relación a la papeleta de infracción al tránsito N°004261 impuesta con fecha 05 de junio del año 2015; ya han transcurrido más de cuatro (04) años operando la figura de la prescripción, por lo tanto resulta PROCEDENTE lo solicitado por Don Alfonso Pincos Avila, quien solicita sobre prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N°004261 impuesta con fecha 05 de junio del año 2015.

Que mediante el Informe N°1089-2019-MPP-GDUT-AL de fecha 19 de Diciembre del 2019, emitido por asesoría jurídica, en el cual se OPINO que mediante Resolución Gerencial se declare PROCEDENTE lo solicitado por Don Alfonso Pincos Avila, quien solicita sobre prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N°004261 impuesta con fecha 05 de junio del año 2015. INSUBSISTENTE la papeleta de infracción N°004261 -15.

Que, de Conformidad con el Artículo N° 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, el mismo que aprueba las delegaciones de Facultades a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, para emitir Actos Resolutivos en los asuntos de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: declarar PROCEDENTE lo solicitado por DON ALFONSO PINCOS AVILA sobre prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N°004261 impuesta con fecha 05 de junio del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSUBSISTENTE la papeleta de infracción al tránsito N°004261 impuesta con fecha 05 de junio del año 2015.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a DON ALFONSO PINCOS AVILA

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de la Presente Resolución Gerencial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

Ing. Anderson Jimenez Gilhwa Galindo
GERENTE